



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 68 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200031100	Ejecutivo	Arnaldo Casas Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/04/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito Ordena Entrega De Dineros -Deja Sin Efecto Medida Cautelar Embargo
05045310500220210004700	Ejecutivo	Carmen Elive Suarez Arteaga	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/04/2021	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante- Cumplimiento De Obligación
05045310500220200035200	Ejecutivo	Equibel Mosquera Córdoba	Plataneras De Urabá S.A.S.	28/04/2021	Auto Decide - Pone En Conocimiento-Ordena Expedir Nuevo Oficio Y Requiere Apoderado Judicial De La Ejecutante

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3af22b20-38c5-41ea-ba7f-c6ff48120425



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 68 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190051400	Ordinario	Alvaro Zuluaga Villegas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Bancolombia Sa	28/04/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210020100	Ordinario	Carmen Lucia Durango Teheran	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/04/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210011600	Ordinario	Cesareo De Jesús Hernández Hernández	Construcciones Ulloa Sa , Jaime Ricardo Contreras	28/04/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3af22b20-38c5-41ea-ba7f-c6ff48120425



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 68 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210009700	Ordinario	Edilberto Julio Morelo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Pacuare S.A.	28/04/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Pacuare S.A.-Devuelve Contestación De Pacuare S.A. Para Subsanan-Tiene Por Notificada Personalmente A Colpensiones-Tiene Por No Contestada La Demanda Por Colpensiones.
05045310500220210020700	Ordinario	Gabriel Enrique Rada Montero	Corporacion Genesis Salud Ips	28/04/2021	Auto Decide - Admite Demanda Eintegra El Contradictorio Por Pasiva Con Colpensiones

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3af22b20-38c5-41ea-ba7f-c6ff48120425



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 68 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210019500	Ordinario	Julio Enrique Osuna Ricardo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda.
05045310500220190010300	Ordinario	Luis Fernando Varona Asprilla	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	28/04/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210020300	Ordinario	María Del Pilar Zapata Montoya	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	28/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3af22b20-38c5-41ea-ba7f-c6ff48120425



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 68 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170010900	Ordinario	Maria Elida Arboleda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I. Agricola El Retiro S.A.	28/04/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3af22b20-38c5-41ea-ba7f-c6ff48120425



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 451
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ARNALDO CASAS SANCHEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00311-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – ORDENA ENTREGA DE DINEROS - DEJA SIN EFECTO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO

1-. MODIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra las siguientes inconsistencias:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación del crédito, en lo que se refiere al RETROACTIVO y LA INDEXACIÓN hasta el mes de marzo de 2021, la tasa de forma correcta, no obstante, para determinar la diferencia que queda adeudando la accionada COLPENSIONES, no tuvo en cuenta el valor de \$130.382.00 como descuento en salud del mes de marzo, por lo que el excedente lo concluyó en la suma de \$10'510.476.00, cuando realmente es la suma de **\$10'380.000.00.**

Ahora bien, con relación a las costas del proceso ordinario tenemos que mediante memorial allegado por la accionada el 20 de abril de 2021, obrante a folios 103 a 104 del expediente, informa que se efectuó el pago de este concepto, razón por la cual este despacho judicial se dispuso a verificar en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrando que efectivamente existe depósito judicial a favor del ejecutante por valor \$1'614.336 constituido mediante título N°. 413520000339034 de 08 de abril de 2021. Así las cosas, este valor no puede ser incluido en la actualización del crédito y es menester declarar el pago ordenando la entrega de los dineros al ejecutante o su apoderado judicial con facultad para recibir, quien indicará la forma en cómo va a ser cobrado el respectivo título. Como consecuencia de lo anterior, los intereses sobre las costas solo pueden correr hasta el día anterior a la consignación (07 de abril de 2021), por lo que el valor se modifica en la suma de \$574.000.00.

Así que, conforme lo explicado en precedencia, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **SE MODIFICA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que el estado de la deuda a marzo de 2021, quedará de la siguiente forma:

\$10'380.000.00. Excedente de Retroactivo pensional e indexación.
 \$ 574.000.00. Intereses sobre costas del proceso ordinario.
 \$ 6'763.702.00 Costas del proceso ejecutivo.

TOTAL ADEUDADO POR COLPENSIONES: La suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$17'717.702.00)**.

2-. MEDIDA CAUTELAR.

Conforme con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto de la medida cautelar (fls. 106-109), **POR SER PROCEDENTE SE ACCEDE** a la misma, por tanto, se deja si efecto la medida de embargo decretada mediante auto 296 de 18 de marzo de 2021, sobre los dineros que la ejecutada posee en cuentas en Banco Davivienda, sin necesidad de expedir oficio de desembargo por cuanto el oficio de embargo no fue tramitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5134acc532443132f354526b043de9990f979fae6d4142dda2f0708a18509
c2

Documento generado en 28/04/2021 04:31:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario: ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Datos del Título

Número Título: 413520000339034
Número Proceso: 05045310500220200031100
Fecha Elaboración: 08/04/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 050452032002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.614.336,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 4858016
Nombres Demandante: ARNALDO
Apellidos Demandante: CASAS SANCHEZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003360047
Nombres Demandado: COLPENSIONES
Apellidos Demandado: COLPENSIONES

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 9003360047
Nombres Consignante: COLPENSIONES
Apellidos Consignante: COLPENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 564
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARMEN ELIVE SUÁREZ ARTEAGA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00047-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

En el proceso de la referencia, se CORRE TRASLADO al ejecutante del documento allegado por la apoderada judicial de Colpensiones, el día 26 de abril de 2020, respecto de cumplimiento de la obligación. Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, so pena de declarar el cumplimiento de la obligación y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 068 hoy 29 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce29ea9500a672ab9a4fa474ccc1d7444c663e4fc8ca9c61e2c317d016b7a44

Documento generado en 28/04/2021 04:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

28/4/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: 05045310500220210004700 Aporta acto administrativo

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 4:42 PM

Para: Palacio Consultores <palacioconsultores.colp@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Luis Manuel Cuervo Benítez

Citador

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

Teléfono: 828 23 03**Correo electrónico:** j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co**Dirección:** Calle 103B N° 98-48 oficina 111 Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, Barrio Chinita, Apartadó Antioquia.

De: Palacio Consultores <palacioconsultores.colp@gmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de abril de 2021 3:41 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Katherine Peña <opsabogadosmed@gmail.com>**Asunto:** 05045310500220210004700 Aporta acto administrativo

Cordial saludo

Amablemente solicito se dé trámite al memorial adjunto

Cordialmente,

--

**COORDINACIÓN**
PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Señores
Juzgado 2 Laboral del Circuito de Apartadó
E.S.D.

Referencia: Acredita Cumplimiento
Proceso: Ejecutivo Conexo
Radicado: 05045310500220210004700
Demandante: **Carmen Elive Suárez Arteaga** CC 24329236
Demandado: Colpensiones

Ana Katherine Peña Valencia, abogada titulada y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de Colpensiones, y atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento, me permito allegar al proceso de la referencia la resolución SUB 93973 de 20 de abril de 2021, por medio de la cual la entidad da cumplimiento al fallo judicial que dio origen al presente proceso ejecutivo, ordenando la reliquidación de una pensión de vejez en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2021=\$10.946.490

Ese acto administrativo también solicitó al ejecutante se requiera el pago del título No. 413520000335944 del 19 de febrero de 2021 por valor de \$47.000.000 para que queden canceladas las costas del proceso ordinario.

Por lo tanto, solicito señor Juez sea tenido en cuenta como prueba del pago de la obligación.

Anexo copia de la citada resolución

Del señor Juez,


Ana Katherine Peña Valencia
C.C. 1042064427 de Santa Barbara (Antioquia)
T.P. 270.453 C.S. de la J.

Anexo: Resolución SUB 93973 de 20 de abril de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 93973**
20 ABR 2021

RADICADO No. 2021_4367879_9-2021_1737717

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **SUB 265599** del 10 de octubre d 2018 se reconoció y pago una pensión de vejez a favor de la señora **CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA** identificada con **CC No. 24.329.236** a partir del primero de noviembre de 2018 en una cuantía de **\$9.410.018**.

Que mediante radicado 2020_2989263 se allego para su cumplimiento fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO** el cual fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado **No. 05045310500220190007700**.

Que mediante fallo del 13 de septiembre de 2019 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: SE CONDENA a la C.I UNIBAN S.A a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el termino de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el valor del TITULO PENSIONAL por el periodo laborado por la demandante entre el 09 de julio de 1984 al 04 de noviembre de 1986, so pena de las acciones de cobro coactivo que pueda válidamente iniciar COLPENSIONES en su contra.

**SUB 93973
20 ABR 2021**

SEGUNDO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a liquidar y a recibir el importe del TITULO PENSIONAL, por el periodo comprendido entre el 09 de julio de 1984 al 04 de noviembre de 1986.

TERCERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reliquidar la pension de vejez pagada a la señora CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA aplicando para ello una tasa de reemplazo del 69,77% y pagar a la misma, por concepto de retroactivo debido de la reliquidación, desde el 03 de octubre de 2018 al 13 de septiembre de 2019, la suma total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$17.315.054).

CUARTO: SE DECLARA que el valor de la MESADA PENSIONAL para el año 2019, es el de la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.378.655).

QUINTO: Sobre el valor del retroactivo pensional causado, habrá de reconocerse la INDEXACION, hasta el momento en que se efectue el pago.

SEXTO: SE CONDENA en costas a las demandadas, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348), asumidas en un 40% por COLPENSIONES y en un 60% por C.I UNIBAN S..

Que mediante fallo del 06 de diciembre de 2019, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: La sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartado dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA en contra de C.I UNIBAN S.A y COLPENSIONES, quedara asi:

SE ADICIONA la parte resolutive de la sentencia en el sentido de que COLPENSIONES cuenta con un término de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para pagar el reajuste de las mesadas pensionales de vejez y la indexación de dicha suma.

SE REVOCA PARCIALMENTE el numeral sexto de la parte resolutive, en cuanto condeno en costas a COLPENSIONES, para en su lugar absolverla de este cargo y, en consecuencia, la misma queda solo a cargo de UNIBAN S.A

En los demás aspectos se confirman el fallo apelado y consultado.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del

**SUB 93973
20 ABR 2021**

23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 19 de abril de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado **No.05045310500220210004700** ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado **No. 05045310500220190007700**, y en especial se evidencia la existencia de embargo por la suma de **\$47.000.000** así como la existencia del **Título Judicial No. 413520000335944** del 19 de febrero de 2021 por valor de **\$47.000.000**, pero en estado **"Pendiente de Pago"**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 10 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, en la cual el despacho liquida el retroactivo por desde el 03 de octubre de 2018 hasta el 31 de enero de 2021 por la suma de \$30.110.862.

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **corte nómina**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.**

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reliquidar a **corte nómina**, esto es a partir del 01 de mayo de 2021, una Pensión

**SUB 93973
20 ABR 2021**

de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO** el cual fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de **\$10.946.490** a partir del 01 de febrero de 2021.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial **No. 413520000335944**, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (...)** se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial **No. 05045310500220190007700**, por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO** el cual fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al Doctor **RODRIGUEZ GARCIA ALVARO ANTONIO**, identificado con CC **No. 70.519.099** y con T.P. **NO. 57601** del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO** el cual fue modificado por el **TRIBUNAL**

**SUB 93973
20 ABR 2021**

SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL y Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO** el cual fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, a favor de la señora **CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA**, ya identificado(a), y en consecuencia Reliquidar Pensión de vejez, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2021=\$10.946.490

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se pagara el ultimo día hábil del mismo mes en la misma cuenta y entidad bancaria donde se viene cancelando la mesada pensional.

ARTICULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial **No. 05045310500220190007700**, por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO** el cual fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**SUB 93973
20 ABR 2021**

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso con el fin que se requiera el pago del título **No. 413520000335944** del 19 de febrero de 2021 por valor de **\$47.000.000** para que quede canceladas las costas del proceso ordinario proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al señor **RODRIGUEZ GARCIA ALVARO ANTONIO**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ISABEL CRISTINA GNECCO MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

MARIA CRISTINA BECERRA TORRES
REVISOR

COL-VEJ-203-502,1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 562
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	EQUIBEL MOSQUERA CÓRDOBA
EJECUTADO	PLATANERAS DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00352-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO Y REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta ofrecida por el Bancolombia, obrante a folios 572 y 573 del expediente. Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco Bbva. **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que trámite el oficio mencionado o en su defecto, si desea que el despacho lo remita, deberá informar el canal digital donde el establecimiento bancario de destino radica este tipo de solicitudes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
<p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 068 hoy 29 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p>
 _____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a7540533d2c339320103ce93a6e501f9c75b29cdc7ecb0970d2dc4c42695b2**
Documento generado en 28/04/2021 04:31:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

27/4/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00117616 ID 38891

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 11:02 AM

Para: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Luis Manuel Cuervo Benítez

Citador

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

Teléfono: 828 23 03**Correo electrónico:** j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co**Dirección:** Calle 103B N° 98-48 oficina 111 Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, Barrio Chinita, Apartadó Antioquia.

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 10:55 a. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00117616 ID 38891

Hola ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

En atención al oficio número 342, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00117616 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, reguerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Has recibido una**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 22 de abril de 2021

Código interno Nro RL00117616 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 LABORAL APARTADO

Respuesta al Oficio No. 342

Rad: 05045203200220200035200

j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

APARTADO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Oficio N° 342
Demandante EQUIBEL MOSQUERA CRDOBA
Valor del Embargo \$ 1,027,951,034.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PLATANERAS UARAB SAS 901139973	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
 Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
 Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 561
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALVARO DE JESÚS ZÚLUAGA VILLEGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y BANCOLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00514-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 20 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 068** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 de abril de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ede32d57955a2ec2cf33f8540f6f58e83e485acc842e35b59d89c230e96d7c

Documento generado en 28/04/2021 04:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 563
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA DURANGO TEHERÁN
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de abril de 2021 a las 01:19 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En designado hecho 4 discrepa con el hecho 12 de la demanda, por esto, deberá adecuarlo a la luz de lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el fin de darle mayor claridad al escrito.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar prueba de la reclamación inicial del respectivo derecho; además deberá informar en que ciudad o municipio se realizó.

TERCERO: Según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá relacionar de manera detallada cada una de las pruebas documentales que adjuntó **SO PENA DE TENERLAS POR NO APORTADAS**, como es que caso de la cédula de ciudadanía de las señoras VIVILILIAM POSADA LÓPEZ y MARLENY BORJA

DENIS, las cuales se adjuntaron, pero no están relacionadas en el acápite de pruebas.

CUARTO: Deberá aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que el que adjuntó data del mes de julio de 2020; es decir, tiene mas de seis meses de expedición, tiempo en el cual podrían haberse efectuado cambios en la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO	
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 068 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.	 _____ Secretaria

METAUTE LONDOÑO
DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff40d97f748d83ead8735014eda210e70141db90de4d2696277137522f510c5**
Documento generado en 28/04/2021 04:15:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°553
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CESÁREO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	JAIME RICARDO CONTRERAS- CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00116-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue al Despacho la notificación personal realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** así como la constancia de acuse de recibo o acceso al mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional; ello, con el propósito de estudiar la contestación allegada por la AFP llamada a integrar el contradictorio por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 068 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bc1956e93b5d330689d51ee700ef866cb3d46ee4696915ae0f88a1dc5b262c9
Documento generado en 28/04/2021 04:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°450
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDILBERTO JULIO MORELO
DEMANDADOS	PACUARE S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00097-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PACUARE S.A.- DEVUELVE CONTESTACIÓN DE PACUARE S.A. PARA SUBSANAR- TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE A COLPENSIONES- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A PACUARE S.A.

En vista del poder allegado al Despacho vía correo electrónico el 12 de abril de 2021 a las 3:59 p.m. desde la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad accionada **PACUARE S.A.** (pacuare@une.net.co) suscrito por quien obra como representante legal principal, cumpliendo con los requisitos de ley, en especial, con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo indicado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, se tiene notificada por conducta concluyente a esta sociedad a partir de la notificación de esta providencia en estados.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la Tarjeta profesional No.177.409 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la sociedad **PACUARE S.A.** dentro del presente trámite judicial.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PACUARE S.A.

Conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, presentada dentro del término legal el 12 de abril de 2021 a las 2:56 p.m., se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR PACUARE S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A.** Se deberán aportar digitalizadas en debida forma las pruebas denominadas “Copia del periódico De Sol a Sol, edición No.13, en la que se publicó el artículo “Suspendidas afiliaciones y aportes al ISS” y “Copia del periódico De Sol a Sol, edición No.20, en la que se publicó el artículo “Ventajas de la afiliación al ISS”, pues tienen contenido ilegible; lo anterior, so pena de tenerse como no aportadas.
- B.** Se deberá allegar la prueba documental denominada “Acta del acuerdo celebrado entre Sintrainagro y Agrícola El Retiro y Agrícola El Zungo en noviembre de 1992, en la que el sindicato se obligó a orientar e impulsar la inscripción de los trabajadores al Instituto de Seguros Sociales” o realizar la aclaración a que haya lugar, pues el acta que obra en el expediente data del 18 de agosto de 1992: ello, so pena de tenerse como no aportada.

3.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A COLPENSIONES.

Atendiendo a la constancia de acuse de recibo aportada por la **PARTE DEMANDANTE** vía correo electrónico el 26 de abril de 2021 a las 8:56 a.m., por medio del cual se verifica que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, desde la dirección de notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) acusó recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda el 29 de marzo de 2021, al tratarse de días de vacancia judicial, se tendrá como fecha del acuse el 05 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., teniendo por notificada personalmente a la entidad desde el 07 de abril de 2021 y habiendo vencido el término para dar contestación a la demanda el 21 de abril de la presente anualidad, se tendrá por no contestada la demanda por esta parte.

Cabe anotar que, desde el 01 de marzo de 2021 a las 11:27 a.m., fecha de presentación de la demanda y sus anexos, se remitieron los mismos en forma simultánea al Despacho a la dirección de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES**, así como al momento de aportar la subsanación del libelo el 12 de marzo de 2021 a las 3:50 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 068 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7e0c8df94dbf34e37bdb02f5bb282cd056e1cea6cd8c3f22541246d39c2c6**
Documento generado en 28/04/2021 04:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 453
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL ENRIQUE RADA MONTERO
DEMANDADO	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00207-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA E INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue radicada vía electrónica el día 15 de abril de 2021 a las 04:00 p.m., y, que, la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GABRIEL ENRIQUE RADA MONTERO**, en contra de la **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: En atención a lo manifestado en la pretensión *QUINTA* de la demanda, donde se solicitó *que se condene a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS al reconocimiento y pago de los aportes a pensión (...)*, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de la norma transcrita, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva; además, porque la apoderada de la demandante aportó copia del extracto de semanas cotizadas a pensión en la AFP COLPENSIONES, a la cual está afiliado su poderdante, pues, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en calidad de Litis consorcio necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a COLPENSIONES, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la Sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea

parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica como apoderada del demandante a la abogada **SANDRA MILENA GÓMEZ CARTAGENA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 064 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ba1db77e01a1288101b79f821fc84de0cefe5d8c947cf08db883a2b1c14c3d

Documento generado en 28/04/2021 04:15:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 452
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE OSUNA RICARDO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00195-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue radicada vía electrónica el día 12 de abril de 2021 a las 1:08 a.m., y, que, la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JULIO ENRIQUE OSUNA RICARDO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

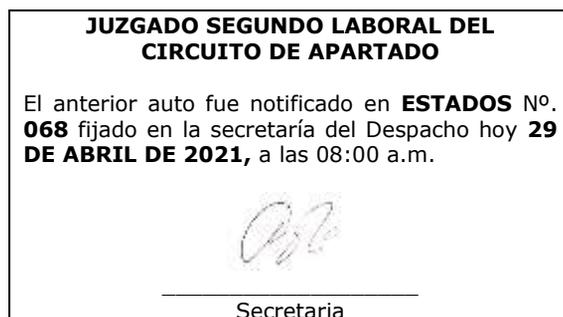
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica como apoderada del demandante a la abogada **SANDRA MILENA GÓMEZ CARTAGENA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24290e4651463252e92791c9e9d4268b2a9cbaf67f2cbe2808b1a51269870b3b

Documento generado en 28/04/2021 04:15:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.560
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VARONA ASPRILLA
DEMANDADOS	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00103-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el presente trámite, atendiendo al memorial aportado por la **PARTE DEMANDANTE** al Despacho vía correo electrónico el 20 de abril de 2021 a las 8:47 a.m., por medio del cual aporta constancias de notificación a **PORVENIR S.A.** así como el certificado de existencia y representación legal de la AFP actualizado al 08 de febrero de la presente anualidad, verificado el soporte documental, se procede a **REQUERIR** al apoderado judicial del accionante, a fin de que realice en debida forma la notificación personal al citado fondo pensional.

Ello, en tanto se verifica que no se anexó el ejemplar de la demanda subsanado que data del 20 de marzo de 2019 a las 8:26 a.m., así como los anexos que lo acompañan ni el auto interlocutorio No.0350 del 22 de marzo de 2019 que dispuso la admisión de la demanda y ordenó la integración del contradictorio por pasiva con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo que deberá realizarse nuevamente la notificación personal a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal anexo, adjuntando demanda subsanada, la totalidad de los anexos y el auto admisorio del libelo, acreditando lo de rigor de acuerdo con lo exigido con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, allegando a esta agencia judicial los soportes que correspondan en forma organizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 068 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b822d0c9bb96d132ad6f563d8b6e1f487da3d80eb5b00738de9a0ee15c7d57c6

Documento generado en 28/04/2021 04:30:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 453
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR ZAPATA MONTOYA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00203-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue radicada vía electrónica el día 15 de abril de 2021 a las 10:35 a.m., y, que, la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA DEL PILAR ZAPATA MONTOYA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el

término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica como apoderada de la al abogado **JOHN JAIRO QUINTERO LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a43f68f199ca4c3d3cd7185eaa3ece9cb2359eed33db63548954aad31179a7

Documento generado en 28/04/2021 04:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 455
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ELIDA ARBOLEDA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00109-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 068** hoy **29 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

METAUTE LONDOÑO

CIRCUITO LABORAL DE LA

CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68540de259dba5fddd8c75afd9de99091b8e08c6bc8a34f8621396c196a9a3a**
Documento generado en 28/04/2021 04:31:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>